

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

MIVHED-HAB-STP-001-2023

I. GENERALIDADES

Este Pliego de Condiciones Específicas para la **convocatoria, habilitación, acreditación y registro de los Supervisores Técnicos Privados en República Dominicana**, ha sido elaborado atendiendo a lo establecido en el Reglamento para la acreditación y Registro de los Supervisores Técnicos Privados (Decreto 641-22 de fecha 07 noviembre de 2022).

Este procedimiento está dirigido a las personas naturales que sean ingenieros civiles o arquitectos y que de manera exclusiva se encuentren debidamente registrados y habilitados en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o personas jurídicas nacionales, con el objetivo de habilitar y acreditar a cincuenta (50) Supervisores Técnicos Privados que se encarguen de recibir, revisar e inspeccionar, atendiendo a las solicitudes de inspección que reciba de parte del solicitante o interesado, durante la ejecución de las diferentes etapas de construcción de una obra de edificaciones, luego de obtenida la Licencia de construcción o Permiso de inicio correspondientes; garantizando el cumplimiento de lo aprobado en la Licencia de construcción o Permiso de Inicio emitido y de los reglamentos vigentes.

Esta primera convocatoria se ampara en las disposiciones de la Ley 160-21, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha primero (1ero.) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) en la cual textualmente atribuye al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED): *“Conceder habilitación y autorizaciones correspondientes de los gestores urbanos, los supervisores técnicos privados, los evaluadores estructurales, los laboratorios aptos para ensayos, los evaluadores de estudios geotécnicos y los maestros constructores, conforme a los procedimientos y requerimientos que se establezcan por vía reglamentaria.”*

Los profesionales o empresas participantes deberán cumplir con una serie de requisitos e instrucciones que serán verificadas por las/los peritos asignados por este Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones. Este Ministerio tiene la facultad de efectuar las comprobaciones de idoneidad que estime necesarias para verificar la autenticidad y/o veracidad de la documentación aportada por los participantes.

II. MARCO LEGAL

- Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
- Código Civil de la República Dominicana.
- Código Penal de la República Dominicana.
- Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.
- Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

- Ley No. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones.
- Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública.
- Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- Ley No. 675-44, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.
- Ley No. 687-82, que crea un sistema de elaboración de reglamentos técnicos para la preparación y ejecución relativos a la Ingeniería, la Arquitectura y ramas afines y su reglamento de aplicación No. 1661 del 16 de diciembre de 1983.
- Ley No. 147-02, que crea la Política de Gestión de Riesgo.
- Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios.
- Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.
- Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- Decreto Núm. 232-17 que deroga los Decretos No. 67-10 y No. 24-11 (R-004), sobre el Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras.
- Decreto Núm. 576-06 (R-021), sobre los Requerimientos de Aplicación del Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos.
- Decreto Núm. 641-22, Reglamento para la acreditación y Registro de los Supervisores Técnicos Privados.

III. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

A los efectos de este Pliego de Condiciones Específicas, las palabras y expresiones que se inician con letra mayúscula y que se citan a continuación tienen el siguiente significado:

Convocatoria: Es el acto en virtud del cual el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) cita o llama, por escrito personal o público anuncio a todos los profesionales con especialidades en Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica, Sanitaria y Electrónica a participar en el Procedimiento para la convocatoria a la Habilitación, Acreditación y Registro de los Supervisores Técnicos Privados en República Dominicana quienes se desempeñarán como supervisores privados de obras de edificaciones acreditados por el MIVHED, para el período desde mayo de 2023 hasta mayo de 2028.

Coordinación Interinstitucional. Corresponde al Viceministerio de Políticas y Planificación la administración general, así como la coordinación y articulación interinstitucional necesaria entre el Viceministerio Administrativo y Financiero y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del MIVHED para establecer el Registro de los Supervisores Técnicos Privados de Edificaciones.

Credenciales: Documentos que un Participante/Postulante presenta en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Específica, para ser evaluados por el Gabinete Ministerial con el fin de seleccionar los Participantes habilitados, para participar en este procedimiento.

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

Cronograma de Actividades: Cronología del procedimiento.

Declaración de desierto: Este procedimiento será declarado desierto cuando no se reciban manifestaciones de interés en respuesta a la convocatoria. En caso de declararse desierto este procedimiento, el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) cancelará el proceso mediante acto administrativo según lo dicta el artículo 24 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Director responsable de Obra: Es toda persona física o jurídica, ingeniero o arquitecto, colegiada, seleccionada o contratada por el Propietario, Promotor u Organismo Ejecutor, para realizar los trabajos de consultoría, asesoría y/o supervisión técnica de un Proyecto u Obra, con el objeto de revisar o verificar total o parcialmente que la realización del mismo se ejecute de acuerdo a las Normas, Reglamentos y Especificaciones y velando siempre por el cumplimiento del Contrato, en función de lo requerido por el Propietario.

Director de supervisión o supervisor: Es toda persona física o jurídica, ingeniero o arquitecto, colegiada, seleccionada o contratada por el Propietario, Promotor u Organismo Ejecutor, y notificada por escrito al Contratista, para realizar los trabajos de consultoría, asesoría y/o supervisión técnica de un Proyecto u Obra, con el objeto de revisar o verificar total o parcialmente que la realización del mismo se ejecute de acuerdo a las Normas, Reglamentos y Especificaciones y velando siempre por el cumplimiento del Contrato, en función de lo requerido por el Propietario.

Edificación: Es toda construcción de carácter permanente, público o privado, que resulta de la acción y efecto de construir, cuyo uso principal está comprendido en los siguientes tipos, sin ser limitativo: habitacionales, educacionales, salud, penitenciarios, recreativos, culturales, oficinas, ocupación múltiple, industriales, comerciales, manufactura, u otros.

Enmienda: Comunicación escrita, emitida por Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), con el fin de modificar el contenido del Pliego de Condiciones Específicas, formularios, anexos u otra Enmienda y que se hace de conocimiento de todos los participantes.

Especificaciones: Son las partes escritas del proyecto y obra que establecen los requisitos técnicos generales y especiales del mismo; así como de cualquier información complementaria que no esté representada en los planos del proyecto. Define las condiciones en que se deberá ejecutar una obra determinada, los requisitos generales mínimos, los tipos y calidad de los materiales a utilizar y sus proporciones, el procedimiento constructivo a seguir y otros aspectos que el Director de Supervisión o Supervisor de la Obra deben cumplir durante la ejecución de la obra.

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

Gabinete Ministerial: Según lo establecido en el Artículo 90 del Decreto 236-22, sobre el Reglamento Orgánico y Funcional del MIVHED, el Gabinete Ministerial estará presidido por el ministro (a) e integrado por los viceministros y las máximas autoridades de las entidades desconcentradas y adscritas. Podrán asistir funcionarios del MIVHED y de las entidades adscritas, específicamente invitados por sus respectivas autoridades con el acuerdo del ministro (a). La asistencia a las reuniones del Gabinete Ministerial no podrá ser delegada. En lo que respecta a este Pliego de Condiciones Específicas el Órgano Responsable del procedimiento para la convocatoria a la Habilitación, Acreditación y Registro de los Supervisores Técnicos Privados en República Dominicana es el Gabinete Ministerial del Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Inspector Oficial: Profesional colegiado representante del Estado, que a solicitud del Director de Supervisión o Supervisor Responsable de Obra, realiza la inspección general de las diferentes etapas de construcción de una obra, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones establecidas en el Permiso de Inicio de Obra y la Licencia de construcción, Planos aprobados y Reglamentos vigentes.

Interesado: Cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en el procedimiento de habilitación y Acreditación que se esté llevando a cabo bajo lo establecido en la sección I.

Obra de construcción: Es la materialización de un proyecto de edificación, ya sea público o privado, de acuerdo con lo establecido en Licencia de construcción, Planos aprobados y Reglamentos vigentes.

Participante/Postulante: Persona natural o jurídica legalmente capacitada para participar en el procedimiento.

Supervisor Técnico Privado de Edificaciones: Es el profesional colegiado, calificado, debidamente acreditado y habilitado, que posee el conocimiento técnico necesario para realizar la inspección general de las diferentes etapas constructivas de una edificación privada, conforme a las disposiciones establecidas en la Licencia de Construcción o Permiso de Inicio de Obra, planos aprobados y Reglamentos vigentes, a solicitud y bajo acuerdo con el Director de Supervisión o Supervisor Responsable de Obra.

Registro de supervisores de construcción: Es el registro de consulta pública donde las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, acreditadas y habilitadas por el Gabinete Ministerial, pueden ejercer y operar la supervisión de construcción de viviendas y edificaciones, para registrar y llevar un control estadístico sobre quejas o reclamos en sus funciones.

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

I. PRÁCTICAS CORRUPTAS O FRAUDULENTAS

Las prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o en de la Convención Interamericana contra la Corrupción, o cualquier acuerdo entre postulantes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas a la libre competencia, serán causales determinantes del rechazo de la propuesta en cualquier estado del procedimiento de convocatoria y habilitación, si éste ya se hubiere celebrado. A los efectos anteriores se entenderá por:

“**Práctica corrupta**”, al ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de habilitación y acreditación y, “**práctica fraudulenta**”, a una tergiversación de los hechos con el fin de influir en el proceso de habilitación y acreditación en perjuicio del Órgano Responsable.

IV. DE LA PUBLICIDAD

La convocatoria para participar en la **Habilitación, Acreditación y Registro de los Supervisores Técnicos Privados en República Dominicana** se efectuará mediante la publicación en el Portal Institucional y con un mínimo de **quince (15) días calendario**, de anticipación a la fecha fijada para la presentación de la manifestación de interés.

Si surge una Declaratoria de Desierto, el MIVHED podrá reabrir la convocatoria dando un plazo para la presentación de la manifestación de interés y de las credenciales de hasta un **cincuenta por ciento (50%)** del plazo establecido en el proceso fallido.

La comprobación de que en el llamado a convocatoria se hubieran omitido los requisitos de publicidad, dará lugar a la cancelación inmediata del procedimiento por parte de la autoridad de aplicación en cualquier estado de trámite en que se encuentre.

II. DE LOS PARTICIPANTES HÁBILES PARA POSTULARSE

Toda persona natural o jurídica nacional que haya adquirido este Pliego de Condiciones, tendrá derecho a participar en el presente procedimiento, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas y no se encuentre afectada por el régimen de prohibiciones establecido en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Este procedimiento está dirigido a las personas naturales que sean ingenieros civiles o arquitectos y que de manera exclusiva se encuentren debidamente registrados y habilitados en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o personas jurídicas nacionales, con el objetivo de habilitar y acreditar cincuenta (50) Supervisores Técnicos Privados que se encarguen de la inspección de los proyectos de edificaciones.

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

III. PROHIBICIONES PARA POSTULARSE

No podrán participar como postulantes en forma directa o indirecta, las personas físicas o sociedades comerciales que se relacionan a continuación:

1. El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 340-06.
2. Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional.
3. Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de la contratación administrativa.
4. Todo personal del Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
5. Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas.
6. Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de procedimiento.
7. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua.

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

8. Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por pena aflictiva o infamante, delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario.

9. Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico.

10. Las personas que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la habilitación.

11. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de la República Dominicana.

12. Deberá declararse impedido cuando el interés general, propio de la función de Supervisor Técnico Privado, entre en conflicto con un interés particular y directo. a saber:

- a. Cuando se trate de proyectos en los que tenga alguna participación directa o indirecta a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, promotor, accionista, fideicomitente o tenga intereses comerciales de cualquier naturaleza.
- b. Cuando se trate de proyectos a ser ejecutados en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Párrafo I. Para los funcionarios contemplados en los Numerales 1 y 2, la prohibición se extenderá hasta **seis (6) meses** después de la salida del cargo.

Párrafo II. Para las personas incluidas en los Numerales 5 y 6 relacionadas con el personal referido en el Numeral 3, la prohibición se aplicará en el ámbito de la institución en que estos últimos prestan servicios.

IV. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACION Y ACREDITACION

1. **Habilitación:** Luego de depositada toda la documentación referida en los requisitos, inicia el proceso de revisión, evaluación y precalificación, del cumplimiento de requisitos. Inmediatamente es verificado el cumplimiento, procede la autorización del pago de la tarifa establecida para el servicio.

Sólo serán habilitadas las personas naturales, registradas con su número de cédula de identidad y electoral. En el caso de las empresas deberá registrarse solamente un (1) profesional responsable en representación de la misma.

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

A los que no califiquen durante la etapa de Habilitación, se les notificará que podrán subsanar los requisitos y volver a someter la documentación solicitada dentro del plazo establecido, el cual será indicado durante el proceso de convocatoria y nunca podrá ser menor a cinco (5) días laborables.

Los postulantes serán evaluados mediante exámenes orales y escritos, o combinados y una entrevista personal.

La Dirección de Normas y Reglamentaciones evaluará y calificará los expedientes postulados. Los candidatos que hayan sido preseleccionados serán sometidos a un proceso de vista pública, durante treinta (30) días, antes de ser acreditados.

El MIVHED se reserva el derecho de solicitar documentaciones adicionales, tales como: de informes técnicos realizados y/o facturas con comprobante fiscal de los trabajos realizados, incluyendo copia del pago del ITBIS a la DGII por los servicios prestados.

Las evaluaciones estarán a cargo de una Comisión integrada por las autoridades del MIVHED y representantes de las academias quienes, a su vez, participaran como veedores del proceso.

 **2. Acreditación:** Para que un Supervisor Técnico Privado de Edificaciones haya pasado el proceso de habilitación y obtenga la acreditación que lo titule como tal, se procederá a:

- a) Recibir las puntuaciones como resultados de las evaluaciones del proceso de habilitación.
- b) Recopilar las habilitaciones de los profesionales que obtuvieron el puntaje.
- c) Notificar al ministro (a) sobre los que están aptos para acreditarse y se le hará formal solicitud para su acreditación.
- d) Aprobar por parte del Gabinete Ministerial.
- e) Emitir un certificado de acreditación que firmará el ministro (a), otorgará un número de matrícula o código único a favor de la empresa o profesional técnico al que le fue otorgado.

En la primera convocatoria, se acreditarán cincuenta (50) Supervisores Técnicos Privados de Edificaciones, pudiendo aumentarse este número atendiendo a la dinámica de licenciamiento y emisión de permisos.

3. Registro: El registro de los Supervisores Técnicos Privados de Edificaciones es obligatorio y de carácter público. El mismo podrá ser consultado por el público en general y conocer a cuál Supervisor podrá elegir para las inspecciones de su proyecto. Esta unidad recibirá la acreditación firmada y procederá a realizar la inscripción en el registro. El beneficiario de la Acreditación deberá realizar el pago correspondiente para el Registro. Una vez realizado el registro se procederá a entregar la acreditación correspondiente.

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

En todo caso, el beneficiario de la acreditación siempre será una persona natural registrada con su número de cédula de identidad y electoral. En el caso de las empresas, se registrará a la persona que sea designada como representante legal, mediante debiendo ser estar certificada responsable de las supervisiones.

- 4. Vigencia y renovación:** Los Supervisores Técnicos Privados de Edificaciones serán designados para periodos individuales de cinco (05) años. Cuando llegue el momento de renovación podrá solicitarla con al menos ocho (8) meses antes del vencimiento de la acreditación. Para los fines de renovación deberá:
- Solicitar la renovación de acreditación vía carta al ministro (a) del MIVHED.
 - Anexar las siguientes documentaciones:
 - Certificación por parte del MIVHED de que no ha sido sometido o ha sido parte de una acción disciplinaria.
 - Presentar copia de sus documentos de identidad y electoral.
 - Certificación de buena conducta emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana.
 - Certificado de capacitación de actualización normativo, si aplica.
 - Pago de tarifa correspondiente.
 - Certificado De Vida y Costumbre de Interior y Policía.

Si llegado el vencimiento y el proceso de renovación no ha sido concluido, la empresa o profesional acreditado, no podrá firmar ningún documento en calidad de Supervisor Técnico Privado de Edificaciones, hasta tanto reciba la renovación de su acreditación.

Si se ha presentado una nueva normativa, legislación o disposición relacionada, el profesional acreditado como Supervisor Técnico Privado de Edificaciones deberá tomar una capacitación al respecto que avale que está al día con las actualizaciones.

- 5. Capacitaciones.** Todos los Supervisores Técnicos Privados de Edificaciones deberán tomar cursos o talleres de capacitación de las actualizaciones de las normativas que se generen en el periodo de su acreditación. Estos cursos serán promovidos por el MIVHED desde el Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones y se entregarán los certificados de cumplimiento de estas, lo cual servirá para las renovaciones de las acreditaciones.

V. REQUISITOS Y FORMATO DE ENTREGA

Para poder solicitar la certificación y habilitación para Supervisor Técnico Privado de Edificaciones debe cumplir con los requisitos detallados más abajo.

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

En caso de ser digital, para la evaluación de los requisitos de habilitación se enviará toda la documentación a la dirección de correo electrónico habilitaciones@mived.gob.do y con el siguiente formato:

Documentos requeridos para las empresas:

- Carpeta Principal: Nombre de la EMPRESA

En esta carpeta se incluirá una comunicación por escrito, solicitando la habilitación y acreditación del Supervisor Técnico Privado de Edificaciones dirigida al ministro (a) del MIVHED con copia al director (a) de la Dirección de Normas y Reglamentaciones.

- Sub-Carpetas:

Las empresas deberán depositar la solicitud ante la de Dirección Normas y Reglamentaciones y junto con ella se anexarán las siguientes documentaciones legales de manera identificable y apegada a las leyes dominicanas vigentes:

- Copia de estatutos sociales de la empresa, debidamente registrados ante la cámara de comercio y producción correspondiente.
- Copia vigente del certificado de registro de nombre comercial ante ONAPI
- Copia vigente del certificado del registro mercantil.
- Copia del acta de incorporación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- Certificación de estatus al día con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- Currículo del personal interdisciplinario que propone para la supervisión en todas las áreas técnicas y arquitectónicas. Para poder ejercer la función se requiere mínimo de estas ramas técnicas:
 - Un (1) Profesional con competencia en Arquitectura y Urbanismo.
 - Un (1) Profesional con competencia en Cálculo y Diseño Estructural.
 - Un (1) Profesional con competencia en Instalaciones Eléctricas.
 - Un (1) Profesional con competencia en Instalaciones Hidráulicos y Sanitarios
 - Un (1) Profesional con competencia en Mecánica de Suelos y Estudios Geotécnicos.
 - Un (1) Profesional con competencia en Instalaciones Mecánicas en Edificaciones.
 - Un (1) Profesional con competencia en Instalaciones Seguridad contra Riesgos de Incendios y otras Emergencias.
 - Un (1) profesional especialista en asuntos y evaluaciones medioambientales.

Anexar:

- Acta corporativa de accionistas y/o socios, registrada ante cámara de comercio y producción correspondiente, donde se le faculte al representante legal fungir como

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

responsable de las supervisiones por parte de la empresa, durante la vigencia de la acreditación.

- Cédulas de identidad y electoral, títulos de grado, postgrado, certificados, diplomado y/o maestría que posee relacionados a las diferentes áreas técnicas a supervisar.
- Certificación de colegiatura (CODIA). Las documentaciones deben estar legalizadas por la universidad correspondiente y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- Certificado De Vida y Costumbre de Interior y Policía de cada uno de los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario.
- Lista de los proyectos supervisados en los últimos cinco (5) años indicando el nombre del profesional responsable con su contacto en cada uno, dimensión del proyecto, alcance de los trabajos y el año en que fueron realizados. También se deberá incluir carta de constancia de los trabajos supervisados, emitida por el propietario de cada proyecto.

Párrafo: En el caso de las empresas, se habilitará un (1) representante responsable que será registrado con su número de cédula de identidad.

Documentos requeridos para Ingenieros y Arquitectos independientes: El interesado deberá depositar la solicitud a la Dirección Normas y Reglamentaciones y junto con ella se anexarán las siguientes documentaciones legales de manera identificable y apegada a las leyes dominicanas vigentes:

- Copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- Certificación del pago de impuestos.
- Currículo, anexando Título de grado, postgrado, certificados, diplomado y/o maestría que posee relacionados con el área técnica o arquitectónica a supervisar. También se deberá anexar la certificación de colegiatura (CODIA). Las documentaciones deben estar legalizadas por la universidad correspondiente y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT). Adicional anexar carta de referencia de academias, o colegios profesionales, o centros de investigación, o gremios, o certificado de vida y conducta y certificado de buena conducta y no antecedentes.
- Lista de los proyectos supervisados en los últimos 5 años indicando el nombre del profesional responsable con su contacto en cada uno, dimensión del proyecto, alcance de los trabajos y el año en que fueron realizados. También se deberá incluir carta de constancia de los trabajos supervisados, emitida por el propietario de cada proyecto.
- Certificado De Vida y Costumbre de Interior y Policía.

VI. DIRECCIÓN

Los documentos requeridos también se podrán depositar en físico ante la Dirección de Normas y Reglamentaciones, dirigidas a:

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

- MINISTERIO DE VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)
- Viceministerio de Normas y Reglamentaciones
- Referencia: MIVHED-HAB-STP-001-2023
- Dirección: Avenida Pedro Henríquez Ureña #128, Esq. Av. Alma Máter, La Esperilla, Distrito Nacional, República Dominicana.
- Correo electrónico: habilitaciones@mived.gob.do
- Teléfono (s): 809-732-0200, Extensiones 7304 y 7204

Los documentos deber estar organizados según el orden planteado en el Capítulo VI para fines de revisión.

Los documentos deber estar sellados, firmados y encuadrados en carpeta color azul oscuro OBLIGATORIAMENTE. Las carpetas serán entregadas en sobres los cuales deben estar sellados con los datos del interesado en el exterior.

VII. ENTREVISTA Y EVALUACIÓN

A los interesados que resulten precalificados se les realizará una entrevista y evaluación verbal o escrita el día establecido en el cronograma descrito en el Capítulo X de este Pliego. La prueba estará basada en aspectos propios de la inspección de obras y amplio conocimiento de las reglamentaciones vigentes, especialmente sobre el Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras. (R-004, Decreto 232-17, deroga el Decreto No. 670-10).

Párrafo: Requisitos puntuables. De acuerdo con la definición dada para la etapa de acreditación y frente a la necesidad de realizar un concurso público que permita escoger los mejores profesionales para Supervisor Tecnico Privado, los postulantes que hayan sido habilitados por el MIVHED deberán, en la etapa de acreditación, cumplir los siguientes requisitos puntuables. Las pruebas de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante. La valoración de estos factores se realizará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados. La siguiente tabla señala las pruebas que se aplicarán en el proceso de selección y que constituyen criterios puntuables, así como su carácter y valor porcentual:

| Prueba | Carácter | Porcentaje |
|--------------------------------|---------------------|-------------|
| Prueba escrita de conocimiento | Eliminatorio 85/100 | 85% |
| Entrevista | Clasificatorio | 15% |
| Total | | 100% |

**PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE
CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN,
ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS
EN REPÚBLICA DOMINICANA**

VIII. DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego de Condiciones Específicas estará disponible para todos los interesados en el portal *web* del Ministerio de Vivienda, hábitat y Edificaciones (MIVHED): <https://mived.gob.do/>.

IX. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| | ACTIVIDADES | PERÍODO DE EJECUCIÓN |
|-----|--|---|
| 1. | Convocatoria para participar del concurso. | lunes 06 de febrero de 2023 |
| 2. | Descarga del Pliego de Condiciones Específicas. | Desde el lunes 06 de febrero de 2023 https://mived.gob.do/ |
| 3. | Plazo para realizar consultas por parte de los interesados. | lunes 13 de febrero de 2023 |
| 4. | Plazo para emitir respuesta a consultas. | lunes 20 de febrero de 2023 |
| 5. | Plazo para remisión de manifestación de interés. | miércoles 22 de febrero de 2023 |
| 6. | Plazo para remisión de documentos requeridos. | miércoles 15 de marzo de 2023 |
| 7. | Plazo para remisión de documentos subsanados. | lunes 20 de marzo de 2023 |
| 8. | Publicación de precalificados. | martes 18 de abril de 2023 |
| 9. | Entrevista y/o evaluación verbal o escrita a precalificados. | jueves 20 de abril de 2023 |
| 10. | Publicación y notificación de habilitados. | viernes 05 de mayo de 2023 |

X. CIRCULARES

El Órgano Responsable podrá emitir Circulares de oficio o para dar respuesta a las Consultas planteadas por los participantes con relación al contenido del presente Pliego de Condiciones Específicas, formularios, otras Circulares o anexos. Las Circulares se harán de conocimiento de todos los participantes.

XI. ENMIENDAS

De considerarlo necesario, por iniciativa propia o como consecuencia de una Consulta, el Órgano Responsable podrá modificar, mediante Enmiendas, el Pliego de Condiciones

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS PRIVADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

Específicas, formularios, otras Enmiendas o anexos. Las Enmiendas se harán de conocimiento de todos los participantes y se publicarán en el portal institucional.

Tanto las Enmiendas como las Circulares emitidas por el Órgano Responsable pasarán a constituir parte integral del Pliego de Condiciones Específicas y, en consecuencia, serán de cumplimiento obligatorio para todos los Participantes.

XII. RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y CONTROVERSIAS

En los casos en que los Participantes / postulantes no estén conformes con la Resolución de Habilitación y Acreditación, tendrán derecho a recurrir dicha Adjudicación. El recurso contra el acto de Habilitación y Acreditación deberá formalizarse por escrito y seguirá los siguientes pasos:

1. El recurrente presentará la impugnación ante el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) en un plazo no mayor de cinco días (5) calendario a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. El MIVHED pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros Participantes o Habilitados, salvo que medie su consentimiento.
2. En los casos de impugnación de Habilitación y Acreditaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas.
3. Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. Toda entidad que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por el MIVHED.